

Granada (Meta), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2019 00121 00
Proceso: Insolvencia

Teniendo en cuenta las distintas actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, este Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 30 de junio de 2022, allegados por la parte insolvente¹.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en autos del 21 de abril y 31 de mayo de 2021, se requiere a la parte insolvente, a fin de que allegue los soportes de la notificación realizada al acreedor ALMACEN AGROINSUMOS CAMPOALEGRE.

3.- Requerir al promotor designado, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 18 de julio de 2019, esto es, presentar el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Al respecto, es importante mencionar que, si bien dicho proyecto fue aportado al expediente el 9 de septiembre de 2019, se requiere la actualización del mismo, a fin de correr traslado a los acreedores, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea24ce8c3eb02633025b3fdd687ab956c665ea5b022871540c3a83a28140c1af**

Documento generado en 09/08/2022 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 329 a 335, Cuaderno No. 1

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 503133153001-2020-00024-00
Proceso: Responsabilidad Civil**

En atención a que se encuentra cumplido el término de suspensión solicitado por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a reanudar de oficio el presente asunto.

Se procede fijar el día **18 de agosto** de 2022 a las **1:30 p.m.**, para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal, la cual fue suspendida el pasado 22 de junio de 2022, diligencia en la cual se decidirá sobre el escrito que denominaron las partes de conciliación.

El link para acceder a la vista pública será el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTdhOWE0ZDktZGZkZi00YWQ1LWI2NWYtMzY1MzFjMTIjNDA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c-ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b529ce8d457449b59780fb28dfda3c438a78d10a22282f07d1d2ab66a68ca2**

Documento generado en 09/08/2022 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2020 00109 00

Proceso: Responsabilidad Civil

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del proveído adiado el 24 de junio de 2022, mediante el cual se negó la citación del médico forense IVÁN DARÍO IBARRA LONDOÑO y la solicitud de la certificación de la cadena de custodia y registro fotográfico de las muestras recaudadas y analizadas en el informe pericial de toxicología forense No. DRB-LTOF-0001680-2019, allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Granada – Seccional Meta.

SITUACION FACTICA

Como antecedentes se tiene que, en audiencia del 5 de octubre de 2021, este Despacho Judicial ordenó oficiar a la Fiscalía 20 Seccional del Municipio de Granada (Meta) para que expidiera copia legible del proceso penal distinguido con el radicado 503136000675201885084, adelantado por el delito de homicidio culposo contra el señor LUIS FELIPE RINCÓN MESA.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez la mencionada Fiscalía dio respuesta a lo requerido, el 7 de diciembre de 2021 se procedió a incorporar y poner en conocimiento de las partes la prueba trasladada del proceso 503136000675201885084.

Estando dentro del término legal, la parte demandada solicito requerir a la Fiscalía 20 Seccional del Municipio de Granada (Meta)¹, a fin de que complementara su respuesta, allegando copia de los resultados emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C. de las muestras tomadas al cuerpo sin vida de la víctima ANDRÉS LLANES LOZANO, al momento de practicar la necropsia, las cuales fueron enviadas a toxicología con el fin de determinar el grado de alcoholemia, solicitud que también fue elevada por parte de la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

En atención a lo requerido en el párrafo que antecede, el Despacho Judicial decidió acceder a la solicitud presentada en término y mediante auto del 28 de enero de 2022 ordenó requerir a dicha Fiscalía, en aras de que complementara su respuesta aportando los resultados emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C. como consecuencia de las muestras tomadas al occiso ANDRÉS LLANES LOZANO.

Posteriormente, teniendo en cuenta que la Fiscalía 20 Seccional del Municipio de Granada (Meta) informó que los elementos materiales

¹ Folio 289, Cuaderno principal.

probatorios fueron enviados al Juzgado Penal del Circuito, el 22 de marzo de 2022 éste Despacho ordenó oficiar al mencionado Estrado Judicial, en aras de obtener la información requerida.

Seguidamente y teniendo en cuenta que con la respuesta brindada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta), no fue posible obtener los resultados requeridos, mediante auto del 19 de abril de 2022 se ordenó oficiar directamente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 27 de mayo de 2022, el mencionado instituto procedió a aportar los resultados requeridos, los cuales fueron incorporados y puestos en conocimiento de las partes mediante auto del 1 de julio de 2022.

En atención a la incorporación de los resultados, la parte demandante solicitó que se citara el médico forense IVÁN DARIO IBARRA LONDOÑO, quien fue el profesional que suscribió la prueba pericial y, además, requirió la incorporación del certificado de la cadena de custodia expedido por la Policía Judicial y los peritos, respecto de la muestra de sangre utilizada para la práctica del informe pericial de toxicología forense. De igual manera la parte actora aportó un informe pericial suscrito por el doctor ANIBAL ISRAEL NAVARRO ESCOBAR, médico especialista en medicina forense.

Posteriormente, mediante auto del 24 de junio de 2022, el Despacho Judicial decidió negar las anteriores solicitudes, decisión frente a la cual el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, solicitando que se revoque la decisión y en su lugar accediera a las mismas

CONSIDERACIONES

Para el caso en concreto, encuentra el Juzgado que corvengén las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad, por lo que bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

El artículo 371 del Código General del Proceso, preve que:

*“ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. **En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas.** La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.*

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al

juez ante quien se aduzcan.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, es claro que, en los eventos en que se traslade una prueba de un proceso a otro y la misma no haya surtido el trámite de contradicción correspondiente en el proceso de origen, dicha garantía debe ser otorgada por el Juez dentro del proceso que se pretende incorporar; para el caso en concreto, encuentra el Despacho que, una vez revisado la prueba traslada correspondiente a la copia del proceso penal, no se evidenció que dentro de dicho trámite, el cual fue objeto del traslado, se haya realizado contradicción alguna al informe pericial de toxicología enviado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional de Bogotá, situación que permite inferir que le asiste la razón a la parte demandante y, por tal motivo, se deberá acceder a su solicitud de reposición del auto.

De igual manera, por considerarse pertinente para la contradicción de los dictámenes periciales aportados dentro del presente asunto, se ordenará a la Policía Judicial y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el envío de los certificados de la cadena de custodia, respecto de la muestra de sangre utilizada para la práctica del informe pericial de toxicología forense, allegando toda la información relacionada con el manejo de la prueba, desde su recolección hasta los resultados de la misma, incluyendo fotografías y demás información que obre en sus archivos.

Por otra parte, en atención a la petición presentada por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA², en la cual solicita reprogramar la audiencia calendada para el 10 de agosto de 2022, debido a que tiene una diligencia programada para ese mismo día, a partir de las 8:30 am, con el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), la cual fue programada con anterioridad mediante auto del pasado 3 de junio de 2022, el Despacho accederá a lo requerido y, como consecuencia de ello, se fijará nueva fecha para la diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin necesidad de entrar a realizar mayores elucidaciones, el Despacho procederá a reponer el auto que negó la práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandante, esto es, la providencia del 24 de junio de 2022, para en su lugar ordenar la citación del médico forense IVÁN DARIO IBARRA LONDOÑO, quien fue el profesional que suscribió la prueba pericial, para que asista a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la que se realizara la correspondiente contradicción del informe pericial No. DRB-LTOF-0001680-2019, la cual se fijará para el día 30 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

Así mismo, se ordenará oficiar a la Policía Judicial y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que envíen los certificados de la cadena de custodia, respecto de la muestra de sangre utilizada para la práctica del informe pericial de toxicología forense, allegando toda la información relacionada con el manejo de

² Folios 349 y 350, Cuaderno No. 1.

la prueba, desde su recolección hasta los resultados de la misma, incluyendo fotografías y demás información que obre en sus archivos, conforme lo dispone el artículo 174 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Granada – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado del 24 de junio de 2022, para en su lugar i) acceder a la solicitud de contradicción del informe pericial de toxicología forense, elaborado por el médico IVÁN DARIO IBARRA LONDOÑO y ii) oficiar a la Policía Judicial y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que envíen los certificados de la cadena de custodia, respecto de la muestra de sangre utilizada para la práctica del informe pericial de toxicología forense, allegando toda la información relacionada con el manejo de la prueba, desde su recolección hasta los resultados de la misma, incluyendo fotografías y demás información que obre en sus archivos. Oficiése

PARAGRAFO. Se previene a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes y necesarias en aras de obtener la documentación requerida a la Policía Judicial y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con antelación a la fecha programada para la audiencia.

SEGUNDO: Se reprograma la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el 30 de agosto de 2022, a las 8:00 am, en la que se llevara a cabo la contradicción del dictamen. A la cual podrán ingresar en el siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FmYzM0NmMtNWQwMC00ZjUwLWJiZDMtY2I0NDExZWJINzcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Se advierte a los peritos IVÁN DARIO IBARRA LONDOÑO y ANIBAL ISRRAEL NAVARRO ESCOBAR, que su comparecencia a la audiencia es obligatoria a efectos de tenerse en cuenta la experticia rendida.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55a3425e452d231f8b856f268c0ddb9d6e99ff2868a7ee37698412dde7861a**

Documento generado en 09/08/2022 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>